

Página 79, Anexo IV, número de orden 57.0520, columnas (2) y (3),

en lugar de:

• 0813 excepto 0813 50 99	Frutos secos, excepto los de las partidas 0801 a 0806 ; mezclas de frutos secos o de frutos de cáscara de este capítulo
0813 50 30 0813 50 91	Mezclas, exclusivamente de nueces tropicales Las demás mezclas de frutos tropicales secos »

léase:

• 0813 10 00 a 0813 50 19	Frutos secos, excepto los de las partidas 0801 a 0806 ; mezclas de frutos secos o de frutos de cáscara de este capítulo
ex 0813 50 30	Mezclas exclusivamente compuestas de nueces de coco, nueces del Brasil, nueces de cajuil, nueces de areca (o de betel) o nueces de cola
ex 0813 50 91	Mezclas exclusivamente compuestas de guayabas, mangos, mangostanes, papayas, tamarindos, castañas de cajuil, y acas (pan de fruta), litchis o zapotes ».

Página 79, Anexo IV, número de orden 57.0570, columna (2),

en lugar de: « 1106 10 10 »,

léase: « 1106 10 00 ».

Rectificación al Reglamento (CEE) nº 4259/88 del Consejo, de 19 de diciembre de 1988, relativo a la aplicación de preferencias generalizadas para el año 1989 a los productos textiles originarios de países en vías de desarrollo

(Diario Oficial de las Comunidades Europeas nº L 375 de 31 de diciembre de 1988)

Página 88, artículo 7, en la primera línea del segundo párrafo,

suprimir: « a más tardar el 15 de octubre de 1989 ».

Página 91, Anexo I, número de orden 40.0010,

— columna (3),

añadir: « 5205
5206 »;

— columnas (5) y (6),

en lugar de: • Argentina	1 507,1 ⁽¹⁾
India	1 507,1 ⁽¹⁾
Pakistán	1 507,1 ⁽¹⁾
Perú	1 507,1 ⁽¹⁾
Tailandia	1 507,1 ⁽¹⁾ ».

léase: • Argentina	1 507,1
India	1 507,1 ⁽¹⁾
Pakistán	1 507,1
Perú	1 507,1
Tailandia	1 507,1 ».

Página 91, Anexo I, nota a pie de página ⁽¹⁾,

en lugar de: « ... de este techo ... »,

léase: « ... de este contingente ... ».

Página 96, Anexo I, número de orden 40.0220, columna (8),

en lugar de: « 6,8 »,

léase: « 618 ».

Página 118, Anexo II, número de orden 42.1570, columna (3),

en lugar de: « 6105 90 50 »,

léase: « 6106 90 50 ».
